República de Colombia Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2659249

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) JORGE HERNAN OSPINA FLOREZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10143769 y la tarjeta de abogado (a) No. 103524

These I

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

E. in 2 ... 3.

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 02 de febrero 2023 le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	JOSÉ MAURICIO HENAO MOLINA
RADICADO	170014003001 2022 00852 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía se

ajusta a los preceptuado en los preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO POPULAR** y en contra de **JOSÉ MAURICIO HENAO MOLINA** por las siguientes sumas de dinero:

-Pagaré N° 28003010341461

- a. Por la suma de quinientos dieciocho mil novecientos treinta pesos (\$518.930) por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota del 05 de julio de 2022 respaldada en el pagaré N° 28003010341461
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 06 de julio de 2022 hasta que se realice el pago de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, contenidos en el pagaré Nº 28003010341461
- c. Por la suma de ochocientos sesenta y seis mil trecient9os noventa y siete pesos (\$866.397) por concepto de intereses causados y no pagados correspondientes a la cuota del 05 de julio de 2022.
- d. Por la suma de quinientos veintiséis mil cuatrocientos setenta y dos pesos (\$526.472) por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota del 05 de agosto de 2022 respaldada en el pagaré N° 28003010341461
- e. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal d, causados desde el 06 de agosto de 2022 hasta que se realice el pago de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, contenidos en el pagaré N° 28003010341461

- f. Por la suma de ochocientos cincuenta y nueve mil ciento ochenta y cuatro pesos (\$859.184) por concepto de intereses causados y no pagados correspondientes a la cuota del 05 de agosto de 2022
- g. Por la suma de quinientos treinta y cuatro mil ciento veintitrés pesos (\$534.123) por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota del 05 de septiembre de 2022 respaldada en el pagaré N° 28003010341461
- h. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal g, causados desde el 06 de septiembre de 2022 hasta que se realice el pago de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, contenidos en el pagaré Nº 28003010341461
- i. Por la suma de ochocientos cincuenta y un mil ochocientos setenta y seis pesos (\$851.866) por concepto de intereses causados y no pagados correspondientes a la cuota del 05 de septiembre de 2022
- j. Por la suma de quinientos cuarenta mil ochocientos ochenta y seis pesos (\$541.886) por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota del 05 de octubre de 2022 respaldada en el pagaré N° 28003010341461
- k. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal j, causados desde el 06 de octubre de 2022 hasta que se realice el pago de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, contenidos en el pagaré N° 28003010341461
- I. Por la suma de ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos (\$844.442) por concepto de intereses causados y no pagados correspondientes a la cuota del 05 de octubre de 2022

- m. Por la suma de quinientos cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y un pesos (\$549.761) por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota del 05 de noviembre de 2022 respaldada en el pagaré N° 28003010341461
- n. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal m, causados desde el 06 de noviembre de 2022 hasta que se realice el pago de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, contenidos en el pagaré Nº 28003010341461
- o. Por la suma de ochocientos treinta y seis mil novecientos diez pesos (\$836.910) por concepto de intereses causados y no pagados correspondientes a la cuota del 05 de noviembre de 2022
- p. Por la suma de quinientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y dos pesos (\$557.752) por concepto del saldo insoluto de capital correspondiente a la cuota del 05 de diciembre de 2022 respaldada en el pagaré N° 28003010341461
- q. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal p, causados desde el 06 de diciembre de 2022 hasta que se realice el pago de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, contenidos en el pagaré Nº 28003010341461
- r. Por la suma de ochocientos veintinueve mil doscientos setenta y ocho pesos (\$829.268) por concepto de intereses causados y no pagados correspondientes a la cuota del 05 de diciembre de 2022
- s. Por la suma de cincuenta y ocho millones novecientos veinticinco mil novecientos setenta y cuatro pesos (\$58.925.974) por concepto del capital acelerado respaldado en el pagaré N° 28003010341461
- t. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal s, causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta

que se realice el pago de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, contenidos en el pagaré N° 2800301034146

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré N°2800301034146), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a los ejecutados, e infórmeseles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal al demandado JOSÉ MAURICIO HENAO MOLNA podrá realizarse al correo electrónico Mauricio.henao7029@correo.policia.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JORHE OSPINA FLOREZ de la tarjeta profesional N° 103.524 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

SEXTO: **AUTORIZAR** como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante, a DIANA PATRICIA GOL HENAO identificada con C.C. 1.088.291.054 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE 1

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO

-

 $^{^{}m 1}$ Publicado por estado No. 019 fijado el 08 de febrero de 2023 la 7:30 am.

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aeabb15bebb96d21eb32f0c224c5062a84c5f2d51c048b862ece5470fdfdb2f**Documento generado en 07/02/2023 04:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica